Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Auto Interlocutorio Número 143.- Radicación 2022-00073.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Filandia Quindío, diez (10) de Agosto de dos mil veintidós (2022).-

La anterior demanda para proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**, que en escrito inmediatamente anterior formula el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Representado Legalmente por la Doctora **ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ CAÑÓN**, en calidad de Apoderada General, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.274.097** expedida en Bogotá, D.C., en contra del ciudadano **LUÍS ORLANDO ARCILA MONTOYA**, mayor de edad, vecino y con residencia en Filandia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.549.716** expedida en Armenia Quindío, se atempera a las prescripciones consagradas en los Artículos 82, 84 y 85 del Código General del Proceso.-

Y como de los Títulos Valores (Pagaré Número **054156100002725**, de fecha 27 de Noviembre de 2017, Pagaré Número **054156100003107**, de fecha 17 de Febrero de 2020, Pagaré Número **054156100003181**, de fecha 11 de Junio de 2020 y Pagaré Número **4481860004046675**, de fecha 20 de Mayo de 2016), aportados como recaudo de la acción ejecutiva, se desprende en favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles, en razón de la **CLÁUSULA ACELERATORIA** (Artículo 422 del Código General del Proceso), es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que los citados documentos satisfacen las exigencias consagradas en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio.-

A esta acción se le imprimirá el trámite previsto para los procesos Ejecutivos, según las reglas establecidas en la Sección Segunda Título Único Capítulo I Disposiciones Generales Artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.-

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**, en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y a cargo del ciudadano **LUÍS ORLANDO ARCILA MONTOYA**, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

A. Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($7.416.524,00) ML/CTE**, por concepto de **CAPITAL**, representado en el Título Valor (Pagaré Número **054156100002725**, de fecha 27 de Noviembre de 2017), aportado como recaudo de la acción ejecutiva.-

B. Por los **INTERESES DE PLAZO** pactados o a la tasa máxima permitida por la Ley siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura, desde el día once (11) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), hasta el día nueve (09) de Mayo de dos mil veintidós (2022).-

C. Por los **INTERESES DE MORA** pactados o a la tasa máxima permitida por la Ley siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura, desde el día diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.-

D. Por la suma de **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS ÚN PESOS ($19.401,00) ML/CTE**, por concepto de Otros Gastos, conforme a lo estipulado en la Carta de Instrucciones correspondiente al Pagaré Número **054156100002725**, de fecha 27 de Noviembre de 2017.-

E. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.850.000,00) ML/CTE**, por concepto de **CAPITAL**, representado en el Título Valor (Pagaré Número **054156100003107**, de fecha 17 de Febrero de 2020), aportado como recaudo de la acción ejecutiva.-

F. Por los **INTERESES DE PLAZO** pactados o a la tasa máxima permitida por la Ley siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura, desde el día veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintidós (2022), hasta el día nueve (09) de Mayo de dos mil veintidós (2022).-

G. Por los **INTERESES DE MORA** pactados o a la tasa máxima permitida por la Ley siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura, desde el día diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.-

H. Por la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($88.496,00) ML/CTE**, por concepto de Otros Gastos, conforme a lo estipulado en la Carta de Instrucciones, correspondiente al Pagaré Número **054156100003107**, de fecha 17 de Febrero de 2020.-

I. Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000,00) ML/CTE**, por concepto de **CAPITAL**, representado en el Título Valor (Pagaré Número **054156100003181**, de fecha 11 de Junio de 2020), aportado como recaudo de la acción ejecutiva.-

J. Por los **INTERESES DE PLAZO** pactados o a la tasa máxima permitida por la Ley siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura, desde el día veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022), hasta el día nueve (09) de Mayo de dos mil veintidós (2022).-

K. Por los **INTERESES DE MORA** pactados o a la tasa máxima permitida por la Ley siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura, desde el día diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.-

L. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ($358.870,00) ML/CTE**, por concepto de Otros Gastos, conforme a lo estipulado en la Carta de Instrucciones correspondiente al Pagaré Número **054156100003181**, de fecha 11 de Junio de 2020.-

M. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ($465.440,00) ML/CTE**, por concepto de **CAPITAL**, representado en el Título Valor (Pagaré Número **4481860004046675**, de fecha 20 de Mayo de 2016), aportado como recaudo de la acción ejecutiva.-

N. Por la suma de **VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS ($23.706,00) ML/CTE.,** correspondientes a **INTERESES DE PLAZO** pactados o a la tasa máxima permitida por la Ley.-

O. Por los **INTERESES DE MORA** pactados o a la tasa máxima permitida por la Ley siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura, desde el día diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.-

P. Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($79.800,00) ML/CTE**, por concepto de Otros Gastos, conforme a lo estipulado en la Carta de Instrucciones, correspondiente al Pagaré Número **4481860004046675**, de fecha 20 de Mayo de 2016.-

Q. Sobre **Agencias en Derecho y Costas del proceso**, se resolverá en su debida oportunidad.-

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado **LUÍS ORLANDO ARCILA MONTOYA**, en la forma prevista por el Numeral 3° del Artículo 291 del Código General del Proceso.-

.

TERCERO: De la demanda **CÓRRASELE TRASLADO** al demandado **LUÍS ORLANDO ARCILA MONTOYA**, advirtiéndole que dispone de los términos de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** para pagar las sumas de dinero que se le cobran y de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la respectiva notificación.- Hágasele entrega en el acto notificatorio de la copia de la demanda y sus anexos (Artículo 91 Ibídem).-

CUARTO: Adviértasele al demandado **LUÍS ORLANDO ARCILA MONTOYA**, que los hechos constitutivos de Excepciones Previas, así como los relacionados con la Falta de Requisitos Formales del Título Valor, solo podrán alegarse mediante el Recurso de Reposición contra este auto, el cual deberá interponerse dentro del término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES**, contado a partir del día siguiente al de la respectiva notificación (Numeral 3° del Artículo 442 del Código General del Proceso, en armonía con el Inciso 2° del Artículo 430 Ibídem).-

QUINTO: Se entera a la parte demandante que para efectos de la notificación personal al demandado **LUÍS ORLANDO ARCILA**

MONTOYA, también podrá proceder en la forma dispuesta por el Artículo 8 de la Ley Número 2213 del 13 de Junio de 2022.-

SEXTO: Reconocer personería amplia y suficiente al Doctor **ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDÁRRAGA**, Abogado en Ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número **89.005.349** expedida en Armenia Quindío y portador de la Tarjeta Profesional Número **106.826** otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar en este asunto a la entidad demandante en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.-

NOTIFÍQUESE.-

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez